

	Meses - Experto						Total
	1983		1984		1985		
	Semestre		Semestre		Semestre		
	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	
7. Experto en Formación del Profesorado del Sector Agropecuario ...	—	—	—	—	12	—	12
8. Experto en Formación del Profesorado del Sector Mercantil ...	—	—	12	—	6	—	18
9. Experto en Instalaciones de Talleres y Laboratorios para la Educación Técnica ...	—	—	6	—	12	—	18
Totales ...	30	—	90	—	72	—	192

SEPTIMO. HOMOLOGOS O CONTRAPARTES

Denominamos Homólogos a aquellas personas que actúen como contraparte de los Expertos españoles.

Los Homólogos trabajarán en íntima conexión con sus respectivos Expertos, los cuales deben transmitirles todos sus conocimientos a fin de que, cumplida la misión de cada Experto, sus correspondientes Homólogos adquieran la responsabilidad total y definitiva para el permanente desarrollo de los programas de su propia especialidad.

Los Expertos españoles no se envían a Chile a sustituir a los Profesores del CIPET sino para ayudarles a que se pongan en condiciones óptimas para el mejor desempeño de sus funciones. Es por ello necesario que, al llegar los Expertos, tengan ya designados sus respectivos Homólogos a fin de aprovechar al máximo su presencia.

OCTAVO. FUNCIONES DE LOS HOMOLOGOS

Corresponde a los Homólogos el desempeño de idénticas funciones que las asignadas a los respectivos Expertos.

En una etapa inicial, el Experto marcará las pautas de actuación de su propia especialidad. A medida que el Homólogo se vaya haciendo cargo de las funciones correspondientes a su trabajo, el experto centrará su atención en aquellos aspectos que no hayan sido asimilados aún por el Homólogo.

En una última etapa, el Homólogo se hará cargo de todas las funciones a su puesto de trabajo y tomará la iniciativa actuando el Experto únicamente como Asesor, ayudando al Homólogo a corregir y perfeccionar sus propias funciones.

NOVENO. PERFILES DE LOS HOMOLOGOS

Se procurará que sean los mismos o los más aproximados a los señalados a los Expertos españoles.

DECIMO. CONVOCATORIAS

El CIPET, en coordinación con el Instituto de Cooperación Iberoamericana, establecerá las convocatorias, tanto para la selección de los becarios que han de asistir a los cursos de Formadores, como para los asistentes a los Seminarios.

Recibidas las candidaturas, el Instituto de Cooperación Iberoamericana y el CIPET resolverán la convocatoria.

UNDECIMO. CALENDARIO DE BECAS

A) Becas para Homólogos:

Años	Número de becarios
1984	10
1985	10
Suman ...	20

B) Becas para Formadores:

Años	Número de becarios
1984	30
1985	30
Suman ...	60

C) Becas para asistencia a Seminarios:

	Número de becarios
Seminario de 1983 ...	30
Seminario de 1984 ...	30
Suman ...	60

El presente Protocolo entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo de Cooperación Técnica.
Hecho en Santiago de Chile el día 27 de diciembre de 1982, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno de la República de Chile,
René Rojas Galdames,
Embajador,
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno español,
Salvador Bermúdez de Castro y Bernaldes,
Embajador de España en Chile

El presente Acuerdo entró en vigor el día 14 de abril de 1983, fecha de la última de las Notas por las que las Partes se comunicaron el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de mayo de 1983.—El Secretario general Técnico Ramón Villanueva Etchevarría.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15106

REAL DECRETO 1356/1983, de 25 de mayo, por el que se prorroga el plazo para acogerse al sistema de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las cuotas de la Seguridad Social y de las de desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, regulado por el Real Decreto 666/1983, de 25 de marzo.

El número 4 del artículo 1.º del Real Decreto 666/1983, de 25 de marzo, establece que para poder acogerse al sistema de aplazamiento y fraccionamiento de pago que en el mismo se regula, las Empresas deberán solicitarlo antes del 31 de mayo de 1983.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto citado se vienen observando las dificultades con que las Empresas se encuentran para aportar la documentación requerida dentro del citado plazo, lo que aconseja prorrogar el mismo hasta el 30 de junio de 1983.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogado hasta el día 30 de junio de 1983 el plazo establecido en el número 4, del artículo 1.º, del Real Decreto 666/1983, de 25 de marzo, por el que se regula un sistema de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las cuotas de la Seguridad Social y de las de desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN